CONTRATO DE SUMINISTRO DE CARÁCTER PRIVADO CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ I NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y ELECTRONICA MODULAR SAS

NUMERO	**121**
FECHA	**20 DE JUNIO DE 2024**
CONTRATANTE.	**HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ ESE**
NIT.	**800125697-2**
CONTRATISTA.	**ELECTRONICA MODULAR SAS**
CEDULA DE CIUDADANÍA / NIT.	**809004526-5**
REPRESENTANTE LEGAL	**LUZ MYRIAM VALDERRAMA LOSADA**
LUGAR EJECUCIÓN	**ARMERO TOLIMA**
IDENTIFICADA	**65.726.731**
FECHA DE INICIO	**DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO**
FECHA TERMINACIÓN	**24 DE JUNIO DE 2024**
VALOR.	**UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($1.634.465) M/CTE, IVA INCLUIDO.**

Entre los suscritos a saber, **YURANY GARCIA TORRES**, mayor de edad, vecino de Ibagué, en su condición de Gerente del **HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ I NIVEL**, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, con Nit. No. 800.125.697-2, del Orden Municipal con Personería Jurídica vigente, con patrimonio propio y autonomía administrativa y sometido al régimen jurídico previsto en el Título II - Capítulo III – Artículos 194 – 195 y 197 de la Ley 100 de 1.993, de conformidad con lo establecido en los estatutos de contratación de la Empresa Social del Estado, la Ley 80 de 1.993, Acuerdos de la Junta Directiva, Ley 100 de 1.993, Decreto Reglamentario 139 de 1.996 y debidamente facultado como ordenador del gasto y quien para los efectos legales del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE Y/O HOSPITAL y por la otra, **ELECTRONICA MODULAR SAS,** identificado con el Nit **809004526-5**, quien es representado por la señora **LUZ MYRIAM VALDERRAMA LOSADA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.726.731, quien declara hallarse sin inhabilidades e Incompatibilidades, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE CARÁCTER PRIVADO,** que se regirá por lo señalado en el numeral 6º del artículo 195 de la ley 100 de 1993, y las normas que regulan la materia en el Código Civil previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que **EL HOSPITAL** tiene como objeto primordial la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a Cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. **2)** Que el pleno, eficiente y eficaz cumplimiento de dicha función, no es posible de atender con el personal de planta con que actualmente cuenta **EL HOSPITAL. 3)** Que de acuerdo con lo señalado por el Articulo 195 de la Ley 100 de 1993, los contratos celebrados por las Empresas Sociales del Estado se rigen por lo preceptuado en el régimen del derecho privado y por lo estipulado en su manual interno de contratación. **4)** Que las Áreas Administrativa y asistenciales del Hospital deben cumplir sus labores en debida forma, y en todo caso garantizar la prestación de los servicios, lo que hace necesario contratar el suministro y mantenimiento de las impresoras, razón por lo cual efectuó la solicitud para la suscripción del presente contrato. **5)** Por lo antes expuesto las partes celebran el presente contrato en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad y las normas que regulan la materia en el Código Civil, y en especial por las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA. - OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE REPUESTOS Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO A TODO COSTO DE LAS IMPRESORAS KYOCERA FS-M3655IDN, FS-M2040DN, FS-M3860IDN Y FS-M3645IDN DE PROPIEDAD DEL**

HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ DE ARMERO GUAYABAL – TOLIMA. **OBLIGACIONES.** En el desarrollo del presente contrato, el CONTRATISTA se compromete para con EL HOSPITAL a realizar las siguientes actividades. En desarrollo del objeto del contrato, se tendrán que cumplir las siguientes obligaciones: 1. Realizar mantenimiento preventivo y el suministro de los siguientes equipos tipo impresoras:

MANTENIMIENTOS Y MANO DE OBRA PARA IMPRESORAS		
MARCA	**MODELO**	**VALOR**
KYOCERA	FS-M3655IDN	$198.300
KYOCERA	FS-M2040IDN	$163.300
KYOCERA	FS-M3860IDN	$198.300
KYOCERA	FS-M3860IDN	$198.300
KYOCERA	FS-M3645IDN	$198.300
	SUBTOTAL	$956.500
	IVA(19%)	$181.735
	SUBTOTAL MANTENIMIENTO	$1.138.235

SUMINISTRO DE INSUMOS Y PARTES PARA MAQUINA KYOCERA FS-M2040D

ITEM	CONCEPTO	CODIGO	VALOR
1	ACETATO FUSOR KYOCERA FS-M2040DN	CET7841	$225.000
2	TELILLA BANDA KYOCERA FS-M2040DN	CET7420	$105.000
3	ACTUADOR DE REGISTRO KYOCERA FS-M3655IDN		$ 87.000
	SUBTOTAL		$417.000
	IVA (19%)		$ 79.230
	SUBTOTAL REPUESTOS		$496.230
	TOTAL		$1.634.465

2. Ejecutar el contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas de cantidades y presupuesto, debiendo para ello suministrar los repuestos necesarios y la mano de obra que requiera las impresoras para su puesta en marcha. **3.** Realizar mantenimiento Preventivo, correctivo, reparación e instalación de los repuestos para la puesta en marcha de las impresoras KYOCERAS de propiedad del Hospital Nelson Restrepo Martínez, garantizando repuestos de buena calidad y mano de obra calificada y con ardua experiencia en el manejo de impresoras. **4.** No retirar del sitio del mantenimiento los elementos desmontados que estén en buen estado, sin autorización escrita del Supervisor del contrato. **5.** Instalar los repuestos correspondientes y poner en funcionamiento la impresora. **6.** Presentar al Hospital los recibos de pago del sistema de seguridad social (salud, pensión). **7.** Efectuar el mantenimiento preventivo a los equipos en los periodos previamente coordinados con el supervisor. **8.** Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del contrato. **OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE Y/O HOSPITAL.** Además de las obligaciones y derechos determinados en el artículo 4 de la ley 80 de 1.993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, **EL CONTRATANTE Y/O HOSPITAL** a través del supervisor del contrato se obliga especialmente a: **1.-** Velar porque **EL CONTRATISTA** cumpla con el 100% con la ejecución del contrato dentro del tiempo establecido en el mismo. **2.-** Cancelar a **EL CONTRATISTA** el valor pactado en la forma establecida en el presente contrato. **3.-** Designar un funcionario de la Empresa Social del Estado Hospital Nelson Restrepo Martínez de Armero Guayabal – Tolima para que ejerza la supervisión de las actividades determinadas como objeto contractual. **4.-** Permitir y facilitar el libre acceso de **EL CONTRATISTA** a las

instalaciones de la Empresa Social del Estado Hospital Nelson Restrepo Martínez de Armero Guayabal – Tolima, lugar donde se ejecutará el contrato en los días y horas programadas para ejecutar el objeto contractual. **5.-** Verificar el pago oportuno y en las cuantías obligadas de los aportes a salud, pensión, riesgos profesionales y parafiscales. **TERCERA. - VALOR:** El valor total del presente contrato, para todos sus efectos, se fija en la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($1.634.465) M/CTE, IVA INCLUIDO. ESTAMPILLAS.** El Contratista deberá cancelar él (5.5%) sobre el valor del contrato por concepto de estampillas así: PROCULTURA, valor de la Consignación él (1%) y PROANCIANOS, valor de la Consignación él (4%) PRODEPORTE, valor de la consignación el (0.5%), además el 6x100 y el 10x1000 de ICA. **M/TE. CUARTA- FORMA DE PAGO:** El Hospital se compromete para con EL CONTRATISTA a pagar en pagos parciales de acuerdo a la facturación radicada, para lo cual el contratista debe allegar un informe de las actividades, pago de seguridad social lo incluye los aportes a salud, pensión, y certificación del supervisor sobre el cumplimiento de las obligaciones. **QUINTA. -TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El término de ejecución del presente contrato será desde el desde la firma del acta de inicio hasta el 24 de junio de 2024. **PARÁGRAFO. DURACIÓN**: El término de duración del presente contrato será igual al término de la ejecución y dos meses más, periodo supletivo durante el cual se procederá a la correspondiente liquidación. Las partes acuerdan que en caso de ejecución total del valor estipulado en el presente contrato el mismo se entiende liquidado automáticamente, si hubiere saldo este será reintegrado al presupuesto mediante un acta de liquidación. **SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA:** A) Realizar su actividad de manera transitoria e independiente, esto es, sin subordinación o dependencia respecto del HOSPITAL, utilizando los recursos propios. B) EL CONTRATISTA se obliga a facturar de acuerdo a valor real del mercado de cada uno de sus servicios C) EL CONTRATISTA se obliga a aportar los documentos que demuestren la idoneidad para la ejecución del objeto del contrato y manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente y que cumple con este requisito. D) Cumplir con la normatividad vigente de la gestión ambiental y cumplir con las Leyes, Decretos, Acuerdos, Resoluciones, Reglamentos o cualquier acto de autoridad Nacional, Departamental y/o municipal vigente que tenga relación con la ejecución del objeto del presente contrato. E) Hacer la entrega final de sus actividades, debidamente ejecutadas, así como de los implementos asignados para el cumplimiento de estas, en el momento de la terminación del presente contrato. El desacato a esta cláusula será causal de aplicación de la cláusula penal, F) El contratista deberá asumir el monto de la cotización en seguridad social en su totalidad y se pagará en los términos y plazos señalados en la ley. **SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: El HOSPITAL**, se compromete para con EL CONTRATISTA además de cumplir con el pago de los honorarios señalados en el presente contrato, a facilitar la documentación e información necesaria que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de su cometido. **OCTAVA- CESIÓN DEL CONTRATO: El** contratista no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados de este contrato a persona natural o jurídica, sea nacional o extranjera sin contar con la autorización previa y escrita del HOSPITAL. **NOVENA.- SUSPENSIÓN**: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato; b) de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma. El término de la suspensión no podrá ser computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna, ni reclamar honorarios diferentes a los causados a la fecha de la suspensión. **DÉCIMA.-CLAUSULA**

PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en el presente contrato, EL HOSPITAL exigirá directamente al CONTRATISTA, a título de cláusula Penal, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato/Estas sumas podrán ser descontadas de las cuentas que por cualquier concepto el Hospital le adeude al CONTRATISTA. **DÉCIMA PRIMERA.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. El CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad para celebrar contratos con el HOSPITAL, de conformidad con la Ley. **DÉCIMA SEGUNDA.-PRÓRROGAS AUTOMÁTICAS:** No existirá prórroga automática en este contrato. **DECIMA TERCERA / CONTROL DE EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES Y APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. EL CONTRATISTA** deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones a los sistemas de seguridad social integral y aportes parafiscales, en constancia de conformidad se firma en Armero Tolima a los veinte (20) días del mes de junio de 2024.

CONTRATANTE

ORIGINAL FIRMADO

YURANY GARCIA TORRES
Gerente

CONTRATISTA

ORIGINAL FIRMADO

LUZ MYRIAM VALDERRAMA LOSADA
Representante Legal

SUPERVISORA ENTERADA

ORIGINAL FIRMADO

BERCEY CASTILLO VASQUEZ
Profesional Universitario

Reviso, Carlos Arturo Vásquez Sánchez
Asesor Jurídico